

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto de Sustanciación No. 4T181  
C.U.R. 760014003030-2019-00849-00

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

Dentro del asunto del asunto de la referencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó constancia de envío para la citación de notificación personal de la demandada emitida por la empresa PRONTO ENVIOS<sup>1</sup>, junto con la respectiva guía; informando que el resultado fue negativo, toda vez que no se logró entregar debido a que la dirección es incorrecta; misma que se incorpora al expediente para que obre y conste.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

**AGREGAR** al expediente para que obre y conste, la constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal con destino a la demandada, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, informando que no se logró entregar debido a que la dirección es incorrecta

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
Juez

---

<sup>1</sup> Folio 115 01CuadernoPrincipal.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto de Sustanciación No. 4T196  
C.U.R. 760014003030-2019-00852-00

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, el poderhabiente de la parte demandante ha aportado constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal con destino al demandado, misma que se agrega al expediente para que obre y conste.

Así las cosas, el juzgado; **RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** al expediente para que obre y conste, la constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal con destino al demandado Néstor Raúl Ospina Rincón, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, cuyo resultado fue positivo de acuerdo a certificación emitida por la empresa AM MENSAJES.

**2.-** Sin lugar a agregar las constancias de notificación respecto de la señora Mónica Amparo Loaiza Villamizar, por no haberse librado frene a aquella, mandamiento de pago, por las razones indicadas en auto de 14 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto Nro. 23  
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2019-00885-00

Santiago de Cali (V), 27 de octubre de dos mil veinte (2020)

En el presente asunto, se advierte que se ha presentado por el demandado Jairo Potes Mosquera, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, contestación a la demanda y excepciones de mérito; razón por la cual se procederá de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 443 del Código General del Proceso, que preceptúa: *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*.

En ese sentido, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: Agregar** a los autos para que obre y conste, y colocar en conocimiento de la parte actora la contestación a la demanda presentada por el demandado Jairo Potes Mosquera.-

**SEGUNDO: Correr** traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado Jairo Potes Mosquera para que se pronuncie al respecto, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto de Sustanciación No. 4T195  
C.U.R. 760014003030-2020-00026-00

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, el poderhabiente de la parte ejecutante ha aportado certificación del envío de la comunicación para la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, del demandado ERNESTO CORTES, a través del correo electrónico [Ernesto.cortes@correo.policia.gov.co](mailto:Ernesto.cortes@correo.policia.gov.co); con acuse de recibido; mismo que se agrega al expediente para que obre y conste.

Así la cosas, el juzgado; **RESUELVE:**

**UNICO: AGREGAR** al expediente para que obre y conste, la certificación del envío de la comunicación para la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, con destino al demandado ERNESTO CORTES, a través del correo electrónico [Ernesto.cortes@correo.policia.gov.co](mailto:Ernesto.cortes@correo.policia.gov.co); allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, informando que se generó acuse de recibido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto de Sustanciación No.  
C.U.R. 760014003030-2020-00121-00

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, a través de la dirección electrónica [maruchi170559@hotmail.com](mailto:maruchi170559@hotmail.com) se solicita la notificación de los demandados ANDERSON PINEDA TRUJILLO y STEPHANY MONEDERO; no obstante, no se encuentra ningún dato adjunto, o la identificación plena de la persona que hace tal requerimiento; así las cosas, esta Judicatura, estima pertinente requerir al memorialista a fin de que aclare su solicitud, para lo cual se ordenará a la Secretaría del Juzgado el envío del presente proveído a través de correo a la aludida dirección electrónica.

Así las cosas, el juzgado; **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR:** al memorialista con dirección electrónica [maruchi170559@hotmail.com](mailto:maruchi170559@hotmail.com) a fin de que se sirva esclarecer la calidad que ostenta dentro del asunto de la referencia, y aclare la solicitud efectuada a través de la mencionada dirección electrónica el día 27 de julio de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria del Juzgado que proceda a notificar el presente proveído a la dirección electrónica [maruchi170559@hotmail.com](mailto:maruchi170559@hotmail.com), en atención a las razones expresadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 4T101

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00142-00

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

La parte ejecutante ha allegado informe de la notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., efectuada a la dirección electrónica del demandado HECTOR PAVA ROJAS, esto es el correo electrónico hectorpavar@gmail.com<sup>1</sup>, las cuales tuvieron un resultado positivo los días 17 de septiembre<sup>2</sup> y 06 de octubre de 2020 respectivamente.

Bajo esa perspectiva, teniendo en cuenta que las mismas se acompasan cabalmente a los parámetros contemplados en la normatividad en cita, es menester tener notificado al prenombrado bajo la modalidad de aviso el día **07 de octubre de 2020**<sup>3</sup>.

En tal sentido, encontramos que se encuentra surtido el término de traslado para rendir contestación, y como quiera que dentro del mismo no se formularon medios de defensa que se encuentren pendientes de resolver, es del caso proceder con la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del CGP que a su tenor reza:

*“(...) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remanente y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Santiago de Cali, **RESUELVE.-**

---

<sup>1</sup> Dirección para notificaciones estipulada en el libelo de demanda, visible en la página 5 del expediente electrónico (Folio 4).

<sup>2</sup> Acuse de recibo visible en la página 9 del informe de notificación personal -art. 291- aportado por la parte demandante.

<sup>3</sup> Art. 292 C.G.P. “(...) La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)”. Acuse de recibo del **06 de octubre de 2020**, como se vislumbra en la página digital No. 34 del expediente electrónico.

**PRIMERO:** Agregar para que obre y conste en el expediente la documentación aportada por la parte demandante concerniente a la notificación del demandado.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado HECTOR PAVA ROJAS, de notas civiles conocidas de autos conforme el mandamiento de pago No. No. 663 calendado a 12 de marzo de 2020<sup>4</sup>.

**TERCERO:** Las partes presentaran la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

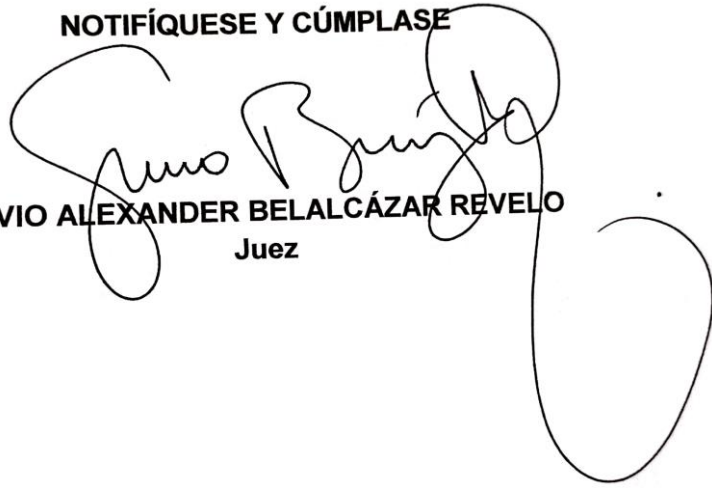
**CUARTO:** Disponer el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en el presente asunto o los que posteriormente al procedimiento de esta providencia sea objeto de medidas cautelares previo avalúo.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante inclúyase dentro de la liquidación de costas el 4% del valor de las pretensiones al momento de la demanda como agencias en derecho.

**SEXTO:** Si hubiese títulos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial, por secretaria se procederá a su conversión a la cuenta única No. 760012041700, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SÉPTIMO:** Ejecutoriado el auto aprobatorio de liquidación de costas, remítase el asunto para ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, reparto, para lo de su competencia. Déjense las constancias de rigor en nuestro Libro Radicador de Procesos y en el Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
Juez

---

<sup>4</sup> Folios 32 del expediente físico; Paginas Digitales 56 y 57 del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto Interlocutorio No. 128  
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00177-00

Santiago de Cali (V), 27 de octubre de 2020.

De la revisión al expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante remitió a través de correo electrónico la documentación que acredita el envío del comunicado para la diligencia de notificación y aviso con destino al extremo ejecutado, evidenciándose que se acompañan a los lineamientos consagrados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y que dentro del término de traslado la demandada no formuló medios de defensa que se encuentren pendientes de resolver.

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar que el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

*“(...) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remanente y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.* -Negrillas del Juzgado-

Así las cosas, teniendo en cuenta que el extremo pasivo dentro del término de traslado no formuló excepciones de mérito y que la entidad demandante Conjunto Residencial La Farfala Apartamentos Vis Primera y Segunda Etapa P.H. pretende el pago de las sumas de dinero que se encuentran relacionadas en la providencia fechada a 24 de julio de 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago, es del caso proceder de conformidad con lo preceptuado por el canon en cita, y en ese entendido, se ordenará seguir adelante con la ejecución contra la parte demandada en los términos del señalado proveído.

En ese orden de ideas, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Santiago de Cali, **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos para que obren y consten, los documentos digitales que acreditan el envío del comunicado para la diligencia de notificación personal y aviso al extremo demandado, presentados por el apoderado judicial de la parte actora.-

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la demandada **MARÍA CRUZ FARRUFIA CAICEDO**, de notas civiles conocidas de autos conforme al mandamiento de pago librado en auto fechado a 24 de julio de los corrientes.-



**TERCERO: REQUERIR** a las partes, para efectos de que una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, alleguen la liquidación del crédito, en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

**CUARTO: DISPONER** el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en el presente asunto o los que posteriormente al procedimiento de esta providencia sea objeto de medidas cautelares previo avalúo.-

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante inclúyase dentro de la liquidación de costas el 5% del valor de las pretensiones al momento de la demanda como agencias en derecho. -

**SEXTO:** Si hubiese títulos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial, por secretaria, **PROCEDER** a su conversión a la cuenta única No. 76001241700, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEPTIMO:** Ejecutoriado el auto aprobatorio de liquidación de costas, **REMITIR** el asunto para ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, reparto, para lo de su competencia. Déjense las constancias de rigor en nuestro Libro Radicador de Procesos y en el Sistema Siglo XXI. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto Interlocutorio No. 4T1217  
C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00178-00  
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020

La poderhabiente de la parte actora MARIA DEL SOCORRO TRIANA, ha informado que los demandados efectuaron consignaciones que no se tuvieron en cuenta al momento de radicar la demanda, toda vez que no se encontraban identificadas, a saber:

FECHA	VALOR
29 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$1.000.000
31 DE ENERO DE 2020	\$1.000.000
28 DE FEBRERO DE 2020	\$1.000.000
11 DE AGOSTO DE 2020	\$1.000.000
31 DE AGOSTO DE 2020	\$1.000.000

En ese orden de ideas, se agregarán al expediente para que obren y consten y ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

**UNICO: AGREGAR** al expediente para que obren y consten, los memoriales que anteceden mediante los cuales la parte actora informa cinco abonos efectuados por la parte demandada, cada uno por valor de \$1.000.000, para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO**  
Juez